



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 174

Montevideo, 10 de enero de 2023.-

**IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
(CÓDIGO III)**

VISTO: a necesidad de implementar el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III).

RESULTANDO: I) que por resolución A.1070 (28), adoptada el 4 de diciembre de 2013 se adopta el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III);

II) que a partir del 1 de enero de 2016 devino en obligatorio realizar auditorías por parte de la Organización Marítima Internacional a todos los Estados Miembros con el fin de determinar en qué medida éstos dan efectivo cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades previstas en diversos tratados de la OMI.

III) que las mismas se hicieron obligatorias cuando entraron en vigor la mayoría de las enmiendas a los instrumentos de la OMI, adoptadas para la institucionalización del Plan, a saber: a) el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (SOLAS 1974) (resolución MSC.366(93)); b) el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (STCW 1978) (resolución MSC.373(93)); c) la formación, titulación y guardia de la gente de mar (Código STCW) (resolución MSC.374(93)); d) el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988), enmendado (resolución MSC.375(93)); e) el Convenio sobre las reglas internacionales para prevenir los abordajes en el mar, 1972, enmendado (COLREG 1972) (resolución A.1085(28)); f) el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (LL 1966) (resolución A.1083(28));



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

g) el Convenio internacional sobre el arqueo de buques, 1969 (TONEAGE 1969),

(Resolución A.1084 (28)); h) el Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (resolución MEPC.246 (66)) y; i) el Anexo del Protocolo de 1997 por el que se enmienda el Convenio para prevenir la contaminación por los buques, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo (resolución MEPC.247 (66));

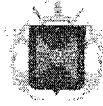
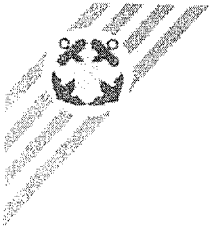
IV) que en vista a la próxima auditoria de la Organización Marítima Internacional a llevarse a cabo en nuestro país en noviembre de 2023;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con las enmiendas mencionadas en el resultando III del presente decreto, cada Estado Miembro, como Gobierno Contratante o Parte, es responsable de facilitar la realización de las auditorías e implementar un programa de acciones para abordar los hallazgos, con base en las directrices adoptadas por la Organización a través de la resolución A.1067 (28) sobre el marco y los procedimientos para el plan de auditoría de los Estados miembros de la OMI;

II) que para ello, se hace necesario la adopción de medidas que contemplen los distintos aspectos regulados en el Código III;

III) que conforme lo dispuesto en el decreto 256/992, le compete a la Prefectura Nacional Naval desarrollar la política de preservación del medio ambiente acuático especialmente en la lucha contra la contaminación; controlar el cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad de la navegación; coordinar sus acciones con las de los organismos relacionados con la actividad marítima, efectuar las investigaciones de los accidentes acaecidos en aguas territoriales de buques nacionales y extranjeros y de los de bandera nacional fuera de dichas aguas así como las que correspondan al desempeño del personal de los buques de matrícula nacional;

ATENCIÓN: A las responsabilidades y obligaciones estipuladas por el marco legal vigente hacia la Prefectura Nacional Naval como Autoridad de implantación de los Convenios de la Organización Marítima Internacional.



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

ELPREFECTONACIONALNAVAL

DISPONE

1°.-Adoptar el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), aprobado por resolución A.1070(28), de fecha 4 de diciembre de 2013, y de obligatorio cumplimiento desde el 1 de enero de 2016.

Contralmirante


José Luis ELIZONDO CHIESA
Prefecto Nacional Naval